

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, que se radico por parte del gestor judicial de la señora Diocelina García Obregón. Se deja constancia que, desde el 21 de diciembre del año 2020 hasta el 14 de enero del año 2021, la suscrita hizo uso de su periodo de vacaciones. Sírvese proveer.

Palmira, 26 de enero de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 91

Palmira, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se observa que no se ajusta a los presupuestos del artículo 523 del C. G del Proceso, como quiera que lo que corresponde es proceder a la liquidación de la sociedad patrimonial dentro del proceso de sucesión del causante **Juan Antonio Carabali**, tal como lo dispone el artículo 487 de la misma obra procesal. Así las cosas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 ibidem, se procederá a ordenar su rechazo por falta de competencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin lugar ordenar el desglose por cuanto la demanda fue presentada en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

Firma
MARITZA
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIUDADES UNIDAS
LA CIUDAD DE PALMIRA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 15 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira, 27 de enero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e5cf663bd36eb52481441f1862f6db4517b194695c09fa4ef53a3e5d8ae
e55f**

Documento generado en 26/01/2021 02:56:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>